

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS**

Nº 20400-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,*Considerando:*

1º—Que las labores de Auditoría Interna se centran en la actividad de evaluar en forma oportuna, independiente y posterior dentro de la organización, las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la administración, constituyéndose en un control que funciona midiendo y valorizando la eficacia de todos los controles establecidos por la administración.

2º—Que la Auditoría Interna se regula de acuerdo con las disposiciones, normas políticas, procedimientos y otros preceptos emitidos o que en un futuro emita la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia y que de manera general, están contenidas en el "Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría y de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Organos sujetos a su fiscalización", en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades y Organos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y en los Reglamentos de Organización y Funciones que se crearan.

3º—Que la regulación de la Aviación Civil—conjunto de actividades directa o indirectamente vinculadas con el empleo de aeronaves—es ejercida por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, órganos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Por tanto, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 2º, 5º, 10 y 11 de la Ley General de Aviación Civil Nº 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas,

DECRETAN:

El siguiente

**Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Consejo Técnico de Aviación Civil**

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I

Artículo 1º—La Auditoría Interna es parte integral y vital del Sistema de Control Interno del Consejo Técnico de Aviación Civil y tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y la validez de dicho sistema.

Artículo 2º—En el Consejo Técnico de Aviación Civil, existirá una sola unidad de Auditoría Interna, la cual dependerá directamente de la Autoridad Superior, representada por los directores que integran el Consejo Técnico de Aviación Civil.

## CAPITULO II

## De la organización

Artículo 3º—La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un auditor interno y se creará la plaza para un subauditor interno, quien suplirá al auditor interno en sus ausencias temporales y ambos deberán ser contadores públicos autorizados y conocer además las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública así como las del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 4º—El nombramiento del auditor interno será por tiempo indefinido y lo hará el Consejo Técnico de Aviación Civil. El subauditor interno será propuesto por el auditor interno al Consejo Técnico de Aviación Civil para su nombramiento.

El auditor interno dependerá y responderá directamente por su gestión ante esa autoridad y solo podrá ser removido del cargo por justa causa, conforme con el dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República según lo establece la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos Nº 6872 del 17 de junio de 1983. El subauditor responderá de su gestión ante el auditor general o ante la máxima autoridad, cuando esté ejerciendo temporalmente el cargo de auditor interno.

Artículo 5º—La auditoría interna para el cumplimiento de sus funciones creará las unidades que se crean necesarias de acuerdo con las necesidades de la Dirección General de Aviación Civil. También deberá contar con el personal necesario, el cual debe poseer suficiente conocimiento en auditoría, contabilidad, administración y de las disposiciones legales que rigen a la administración pública y al Consejo Técnico de Aviación Civil que lo califiquen para ejercer en forma apropiada las funciones a él encomendadas.

Artículo 6º—El auditor interno y sus subalternos no podrán ser empleados ni ejercer funciones de ninguna otra unidad administrativa de la institución y tampoco ser miembro de juntas directivas y convenciones de trabajo o similares.

Artículo 7º—El Auditor Interno actuará como Jefe de Personal de su unidad y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de personal, tales como remociones, sanciones, promociones y concesiones de licencia; todo de acuerdo con marco jurídico que en la materia rige para el Consejo Técnico de Aviación Civil. Además prevalecerá su criterio técnico en el nombramiento de personal de auditoría.

Artículo 8º—El Auditor Interno deberá proponer, debidamente justificada a la máxima autoridad de la cual depende, la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, siguiendo todos los trámites que usualmente se requiere.

## CAPITULO III

## Del objeto, deberes, funciones y atribuciones

Artículo 9º—El objeto fundamental de la Auditoría Interna es medir y valorizar en forma posterior los controles que lleva a cabo la administración en forma previa o concurrente a la ejecución de las operaciones; prestándole un servicio de asesoría constructiva y de protección, para que alcance sus metas y objetivos con mayor eficiencia, economicidad y eficacia, proporcionándole en forma oportuna información, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones examinadas.

Artículo 10.—Para el cumplimiento de su objeto, la auditoría interna tendrá los siguientes deberes:

- Practicar auditorías o estudios especiales de auditoría en cualesquiera unidades administrativas y operativas del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el momento que considere oportuno, con base en su plan de auditoría o de acuerdo con las prioridades del caso cuando medie petición del Consejo Técnico de Aviación Civil o de la Contraloría General de la República.
- Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría o estudio especial de auditoría que se lleve a cabo por medio de memorandos e informes con los comentarios, conclusiones y recomendaciones, como medio de brindar la asesoría pertinente para mejorar la eficiencia y la eficacia en el sistema de control interno y en la gestión financiera y administrativa de la institución.
- Ejecutar sus funciones con independencia de acción y criterio respecto de las demás unidades administrativas u operativas.
- Preparar un plan de trabajo que contemple las auditorías o estudios especiales por ejecutarse en un período determinado.
- Preparar y remitir al Consejo Técnico de Aviación Civil un informe anual de labores, cuando este así lo solicite.
- Otros estudios que le asigne el Consejo Técnico de Aviación Civil atinentes al objeto de sus labores.

Artículo 11.—Para el cumplimiento de sus deberes, la Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones, las cuales desarrollará conforme con su disponibilidad de tiempo y recursos asignados:

- Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría, de acuerdo con las normas técnicas de auditoría y otras disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República y con las normas de auditoría generalmente aceptadas en cuanto fueren aplicables, en cualesquiera unidades administrativas u operativas de la Dirección General de Aviación Civil, en el momento que considere oportuno.
- Evaluar el sistema de control interno en relación con los aspectos de índole contable, financiero y administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia y validez.
- Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a ese requisito.
- Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el Consejo Técnico de Aviación Civil se hayan utilizado por la administración con eficiencia, economía y eficacia.
- Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en el Consejo Técnico de Aviación Civil.
- Evaluar los informes que prepara la administración sobre la eficiencia, economía y eficacia con que se han utilizado recursos, en el cumplimiento de metas y objetivos.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de la política, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen al Consejo Técnico de Aviación Civil.

- g) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan de auditoría.
- h) Efectuar la evacuación posterior de la ejecución y liquidación presupuestaria del Consejo Técnico de Aviación Civil.
- i) Realizar la evacuación de los sistemas de procesamiento electrónico de datos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la información producida por tales sistemas, de acuerdo con disposiciones generalmente aceptadas.
- j) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice por medio de memorando e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- k) Verificar que los funcionarios responsables hayan tomado medidas pertinentes para poner en práctica y mantener las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna del Consejo Técnico de Aviación Civil, de la Contraloría General de la República y de los auditores externos. Dará cuenta inmediata y por escrito a las autoridades superiores, de cualquier omisión que comprobare al respecto.
- l) Ejercer otras funciones de fiscalización inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República.

Artículo 12.—Para el acertado cumplimiento del objeto, deberes y funciones, la Auditoría Interna tendrá al menos, las siguientes atribuciones:

- a) El libre acceso, en cualquier momento, a todos los registros, informes, libros, archivos, valores, documentos e instalaciones físicas de las unidades administrativas y operativas del Consejo Técnico de Aviación Civil, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.
- b) Solicitar para su examen, en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, libros, registros, informes estados financieros y otros documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- c) Requerir de cualquier funcionario o empleado de la Dirección General de Aviación Civil la cooperación, la asesoría y las facilidades de toda índole, para el satisfactorio desempeño de su labor.
- ch) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- d) Actuar sin interferencia de las unidades administrativas y operativas de la institución, en el cumplimiento de sus deberes.
- e) Actuar con independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
- f) Cualesquiera otras que sean concordantes con el objeto y las funciones que desempeña.

#### CAPITULO IV

##### De la ejecución de la auditoría

Artículo 13.—La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las normas de ejecución de la auditoría contenidas en el Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría y de Control Interno para la Contraloría General de la República y de las Entidades y Organos sujetos a su Fiscalización, las del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en lo que sea aplicable, los lineamientos que al respecto contiene el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y en cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 14.—El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado y en uso de su unidad, un Manual de Procedimientos de Auditoría Interna, con el objeto de que cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de Auditoría aplicables al Consejo Técnico de Aviación Civil. Este manual deberá emitirse conforme con los lineamientos generales que dicte la Contraloría General de la República sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades y Organos sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la República y en el Manual de Procedimientos de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Organos sujetos a su Fiscalización.

Artículo 15.—Será estrictamente confidencial la información que el Auditor interno o cualesquiera de sus subalternos obtengan en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, ni a la máxima autoridad de la entidad ni cuando haya solicitud expresa de autoridad competente.

#### CAPITULO V

##### De la comunicación de resultados

Artículo 16.—La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría mediante informes objetivos dirigidos al Consejo Técnico de Aviación Civil, de quien depende directamente, a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo a propósito y conveniente, con la excepción de, respecto al envío, se establece en el artículo 20 en cuanto a memorandos.

Artículo 17.—La comunicación de resultados se deberá hacer por escrito durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditorías mediante memorando u oficio e informe parcial, cuando el caso lo amerite y al finalizar la labor de campo, por medio del informe final.

Artículo 18.—Durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, la Auditoría Interna podrá preparar y enviar a quien corresponda, memorandos oficios sobre hechos y otra información pertinente obtenida en el desarrollo de la labor de campo, cuando la relevancia e implicaciones del asunto, a juicio del auditor, justifique y los resultados hayan sido oportunamente discutidos y las recomendaciones atendidas por la administración activa antes de finalizar el trabajo.

Artículo 19.—En cuanto a los requisitos, parte revisión y remisión de los informes de auditoría o estudios especiales de auditoría se aplicará principalmente, lo dispuesto sobre el particular en el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna en las Entidades y Organos Sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General de la

Artículo 20.—El texto de los informes de auditoría o estudio especial de auditoría constará, como principal división, de los cuatro siguientes capítulos: introducción, comentarios, conclusiones y recomendaciones, que se subdividirán en secciones de acuerdo con las necesidades de exposición. Sin embargo, los memorandos no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división antes mencionada, siempre y cuando tal excepción no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad y claridad de la información.

Artículo 21.—Los hallazgos contenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria. Se exceptúan los casos de auditoría o estudio especial de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial.

Artículo 22.—Si durante las conversaciones señaladas en el artículo anterior o posterior a ellas; los funcionarios responsables de la implantación de las recomendaciones encuentran motivos que imposibiliten poner en práctica las medidas indicadas en esas recomendaciones o en parte de ellas; deberán exponer por escrito ante el Auditor Interno en un plazo prudencial, una solución alterna que subsane las deficiencias encontradas. Si prevaleciera la disparidad de criterios, el asunto lo resolverá el Consejo Técnico de Aviación Civil y si fuera con este sobre asuntos de absc. relevancia que afecten la sana marcha de la entidad, se deberá recurrir a la Contraloría General de la República para que resuelva.

Artículo 23.—La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, que hayan sido formuladas en sus memorandos u oficios e informes de auditoría o estudios especiales de auditoría y en los de las firmas independientes de contadores públicos autorizados con la finalidad de verificar si esas recomendaciones aceptadas han sido puestas en práctica. También deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

#### CAPITULO VI

##### Otras disposiciones

Artículo 24.—El Auditor General actuará como Jefe de Personal de su unidad y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de personal, tales como: remociones, sanciones, promociones y concesión de licencias, aparte de otras establecidas en el Reglamento de Trabajo, todo de acuerdo con el marco jurídico que en la materia rige para la Dirección General de Aviación Civil. Además, deberá contarse con su anuencia para el nombramiento del personal de la Auditoría Interna.

Artículo 25.—La auditoría tiene la facultad de preparar su propio proyecto de presupuesto anual el cual se confeccionará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y será sometido al CETAC; para su aprobación y posterior incorporación al Proyecto de Presupuesto de la Institución. Asimismo cualquier modificación al presupuesto aprobado por la auditoría requerirá del consentimiento expreso del titular de la misma.

Artículo 26.—Las "Solicitudes de Compra", que presente la Auditoría Interna para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y planes de trabajo, no requerirán de las autorizaciones previas que establece la reglamentación interna.

Corresponderá al Departamento de Proveeduría la compra de los bienes o servicios solicitados, con estricto apego a las normas de contratación administrativa aplicables en cada caso.

Artículo 27.—Corresponderá al Auditor General y en su defecto al Subauditor General, la elaboración de un plan anual de capacitación para los funcionarios de la Auditoría Interna, que será sometido a la aprobación del CETAC y su trámite y ejecución será competencia de la Sección de Personal.

Los beneficios previstos por el Reglamento del Sistema de Capacitación y Formación para funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, relacionados con ese programa serán otorgados por la Comisión de Capacitación, previa recomendación del Auditor Interno o Subauditor.

En el caso de becas al exterior sujetas a concurso, se observará el trámite previsto por el Reglamento del Sistema de Capacitación y Formación de Funcionarios del CETAC.

Artículo 28.—Cualquier discrepancia que pudiere presentarse en cuanto a la interpretación o aplicación de este reglamento así como a las atribuciones y jurisdicción de la auditoría, será resuelta por el CETAC.

Transitorio: En tanto se encuentre vigente el decreto ejecutivo N° 19887-4, no podrá crearse la plaza de Subauditor que establece el presente reglamento.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Guillermo Madriz De Mezerville.

N° 20401-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973,

Considerando:

1°—Que la comunidad de Patarrá posee un poblamiento que data de fines del siglo XVIII y principios del XIX, originado en la expropiación de valiosos yacimientos de cal.

2°—Que en Patarrá existe una antigua casa de adobes cuya construcción se remonta al último tercio del siglo XIX, y que por su estilo arquitectónico y los materiales empleados en su edificación es ejemplo de la arquitectura vernácula rural costarricense.